



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1380

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 467 DE 2020 CÁMARA - 003 DE 2020 SENADO

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación
a la ciudad de Medellín.*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 467 DE 2020 CÁMARA – 003 DE 2020 SENADO “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.

Bogotá D.C., 24 de noviembre del 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Respetado presidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera, rindo informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 467 DE 2020 CÁMARA – 003 DE 2020 SENADO “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.

1. ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Santiago Valencia González, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Rocío González, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviria, John Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna, Y Los Honorables Representantes Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Oscar Dario Perez, José Jaime Uscategui Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermudez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo,

Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Ricardo Ferro.

El expediente del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 467 DE 2020 - 003 DE 2020 SENADO “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”. fue recibido en la comisión Primera del Senado el 11 de agosto de 2020.

El pasado 18 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado mediante Acta MD-02, designó como ponente del Proyecto de Acto Legislativo al Senador Santiago Valencia González.

La ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1099 de 2020.

El jueves 15 de octubre de 2020 se discutió y aprobó por parte de los Honorables senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo en examen, cumpliendo con el quorum exigido, y en sesión presencial.

La ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1162 de 2020.

El martes 3 de noviembre de 2020, se discutió y aprobó por parte de la Honorable Plenaria del Senado.

Aunado a lo anterior es pertinente recordar, que esta iniciativa ya había sido radicada también como Proyecto de Ley N° 270 de 2019 “Por medio del cual se decreta a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”, así las cosas buscando mayores consensos y acuerdos se modificó y ahora es un proyecto de acto legislativo que cuenta con el apoyo del Concejo de Medellín, de Ruta N y sobre el que se ha demostrado voluntad política para que sea una realidad.

2. OBJETO

El Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto determinar que la ciudad de Medellín se organice como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley, y se especifica que la ciudad de Medellín no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, y finalmente establece que una Ley posterior podrá crear mecanismos

<p>adicionales que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia tecnología e innovación que potencien este Acto Legislativo.</p> <p>3. MEDELLÍN DISTRITO</p> <p>La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.</p> <p>La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por cada peso invertido en emprendimiento se estima que 6 pesos retornan a la economía en formalidad, empleo y crecimiento. “En 2014, la ciudad de Medellín hacía inversiones de 1,7% del Producto Interno Bruto (PIB) en este rubro en donde un 70% venía del sector público y solo 30% del privado. Pero, tras la firma del pacto por la innovación, se fijó la meta que consistía en que, para 2018, se deberían invertir 2 puntos del PIB en actividades de ciencia, tecnología y emprendimiento” (...)</p> <p>Para el año 2021 se invertirá el 3 % del PIB en emprendimiento e innovación, lo que da cuenta de la priorización del modelo económico y de desarrollo de la ciudad de Medellín, lo que tiene como consecuencia, que por vía del presente proyecto de acto legislativo, se generen mejores condiciones institucionales y normativas para permitir al ente territorial convertirse en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de esa manera, afianzar la vocación económica y desarrollo para la región.</p>	<p>La ciudad de Medellín ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a la consolidación institucional, siendo ejemplo para Colombia en el manejo de los recursos públicos. Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se haya fijado como prioridad la consolidación de un modelo de ciudad que apuesta por la vanguardia en el desarrollo económico sustentado en las nuevas tecnologías y las economías creativas.</p> <p>Empresas Públicas de Medellín es un gran dinamizador de procesos de innovación, siendo la empresa insignia de los Medellínenses, es el socio por excelencia de los desarrolladores creativos quienes hoy tienen la posibilidad de ampliar sus conocimientos aplicados a nuevos aspectos.</p> <p>Según el informe final “Concepto sobre la conveniencia de convertir a Medellín en un distrito” elaborado por la universidad EAFIT en el año 2016, arroja entre otras conclusiones que, “Como Distrito Especial, Medellín atraería mayor inversión extranjera y convertiría en más productivos sectores como el de la medicina y odontología, el textil (confección, diseño y moda), el de energía eléctrica, el de la construcción, el de turismo de negocios y el de las TIC (Tecnología, Información y Comunicaciones), todos representados por clusters que ya consolidó la ciudad”.</p> <p>Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín, han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado.</p> <p>La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medellín Sede de Cuarta Revolución Industrial. <p>En asocio con el Foro Económico Mundial, la ciudad de Medellín ha sido definida como la sede para la Cuarta Revolución Industrial en Colombia y América Latina, lo que genera una gran ventaja comparativa para el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y desarrollo de proyectos con base tecnológica. Medellín es la primera ciudad de Hispanoamérica en unirse al conjunto de ciudades de la que hacen parte San Francisco, Tokio, Beijing y Mumbai.</p>
<p>Lo anterior supone una confirmación de los avances de la ciudad de Medellín en materia de economías creativas, innovación en todos sus ámbitos y emprendimiento, pero es necesario que el Congreso de la República viabilice esta iniciativa legislativa que permitirá una herramienta adicional dentro de la consolidación institucional de la ciudad de Medellín.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ruta N. <p>El complejo de Ruta N y el éxito de sus objetivos denotan como la ciudad de Medellín ha incorporado de manera decidida a la tecnología e innovación dentro de sus renglones económicos de mayor importancia. Allí se han articulado de manera exitosa los ecosistemas e innovaciones que permiten los resultados de Ruta N, siendo hoy en día un modelo de aplicación para otros países de América Latina y el mundo. Un ejemplo de ese ecosistema, es “Ruta Naranja” se trata de un laboratorio de innovación dirigido a perfilar negocios creativos y de empresas creativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Nacional de Desarrollo. <p>El Gobierno Nacional ha incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo (ley 1955 de 2019 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad-Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro) los criterios para potencializar la ciencia, la tecnología y la innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aumentar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación. b) Estimular la colaboración entre universidades y empresas para una c) investigación con mayor impacto. d) Aprovechar los colombianos con doctorado que regresarán al país en los e) próximos años. f) Potenciar la innovación pública a través de herramientas para medir, g) fortalecer y articular capacidades de innovación. <p>4. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.</p>	<p>En el artículo 286 describe que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.</p> <p>El artículo 287 refiere que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.</p> <p>El artículo 356 de la Constitución Política modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001 establece que: <i>Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.</i></p> <p><i>Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.</i></p> <p><i>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

<p>b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores. Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos.</p> <p>Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</p> <p>El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.</p> <p>Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.</p> <p>5. MARCO LEGAL</p> <p>La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”, en su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.</p>	<p>El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.</p> <p>Por su parte, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide “Régimen para los Distritos Especiales” en Colombia, establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación, así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de</p>
<p>creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.</p> <p>6. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</p> <p>Recordemos entonces que se pueden crear Distritos por dos vías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8 de Ley 1617 de 2013 y, 2. Mediante Acto Legislativo, que integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los distritos de: <ul style="list-style-type: none"> • Barrancabermeja, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso. • Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario. • Buenaventura, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. • Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural. • Mompox, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico. • Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural. • Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico. • Turbo, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial. • Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios. <p>Así las cosas, este Acto Legislativo ha sido el resultado de unir esfuerzos con varios sectores políticos, en donde sin la necesidad de cumplir con dichos requisitos de la Ley 1617 de 2013, si se han acreditado algunos de ellos, como por ejemplo:</p> <p>El primero por ser Medellín capital de departamento se entiende satisfecho.</p> <p>El segundo que es el documento técnico, contamos no solo con el proyecto de acto legislativo, sino con las ponencias que están enriqueciendo la exposición de las actividades industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredita la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo del distrito.</p> <p>Contamos con dos conceptos emitidos por el Concejo de Medellín en el que no solo piden que se adelante y discuta este acto legislativo sino que insisten en que se apruebe.</p>	<p>Igualmente, contamos con dos comunicados emitidos por la Corporación Ruta N, donde los principales miembros son la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, donde reconocen la importancia de otorgar la categoría de Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín, y solicitan la aprobación del acto Legislativo.</p> <p>A las Comisiones de ordenamiento territorial de Senado y Cámara, también ya se les envió comunicado para ver si podemos contar con esos conceptos, sabemos que lo tienen en la agenda y están próximas a debatirse.</p> <p>6. CONCEJO DE MEDELLÍN</p> <p>Recientemente con fecha 14 y 15 de octubre de 2020 se recibieron dos comunicados del Concejo de Medellín, en el que “<u>solicitan que se discuta y apruebe en primer debate el Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</u>”.</p> <p>Igualmente, con fecha 30 de Octubre se recibió otro oficio del Concejo de Medellín en el que se afirma: “<u>Los concejales solicitan que se discuta y apruebe el Acto Legislativo en mención, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial.</u>”</p> <p>Adjunto a esta ponencia los comunicados anteriormente referenciados:</p>



Radicado No.: 20202100015441
2020-10-14 17:39:38
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -

Medellín,

Señores
COMISIÓN PRIMERA
Senado de la República
Carrera 7 N°8-88
Bogotá

Asunto: Acto legislativo número 3

En sesión plenaria ordinaria número 154 correspondiente al 14 de octubre de 2020, los concejales que se mencionan a continuación aprobaron proposición verbal para enviar oficio a la Comisión Primera del Senado de la República, solicitando que la discusión del Acto legislativo número 3 sea incluido en el orden del día de la sesión del 15 de octubre de dicha comisión:

1. Luis Bernardo Vélez Montoya
2. Dora Cecilia Saldarriaga Grisales
3. Carlos Alberto Zuluaga Díaz
4. Aura Marleny Arcila Giraldo
5. Fabio Humberto Rivera Rivera
6. Luis Carlos Hernández Castro
7. Juan Felipe Betancour Corrales
8. Jaime Roberto Cuartas Ochoa
9. Daniel Carvalho Mejía
10. Juan Ramón Jiménez Lara
11. John Jaime Moncada Ospina
12. Sebastián López Valencia
13. Gabriel Enrique Dib Díazgranados
14. Alfredo Ramos Maya

• Centro Administrativo "La Alpujama Edificio Concejo de Medellín" • Comutador: 3846868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
• Medellín - Colombia



Radicado No.: 20202100015441
2020-10-14 17:39:38
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

Los concejales solicitan que se discuta y apruebe en primer debate el Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Lo anterior, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial.

Cordialmente,

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General

Elaboró: María Isabel Correa Restrepo

• Centro Administrativo "La Alpujama Edificio Concejo de Medellín" • Comutador: 3846868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
• Medellín - Colombia



Radicado No.: 20202100015461
2020-10-15 14:10:45
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -

Medellín,

Señores
COMISIÓN PRIMERA
Senado de la República
Carrera 7 N°8-88
Bogotá

Asunto: Acto legislativo No. 3

En sesión plenaria ordinaria número 155 correspondiente al 15 de octubre de 2020, la plenaria del Concejo de Medellín aprobó proposición verbal para enviar oficio a la Comisión Primera del Senado de la República, indicando que las concejalas Lina Marcela García Gañán, Nataly Vélez Lopera y María Paulina Aguinaga Lezcano, manifiestan su intención de unirse a la comunicación con radicado 20202100015441 entregada el día 14 de octubre de 2020.

Los concejales mencionados en los oficios remitidos por esta secretaría, insisten en la importancia de dar trámite al Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cordialmente

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General

Elaboró: María Isabel Correa Restrepo

• Centro Administrativo "La Alpujama Edificio Concejo de Medellín" • Comutador: 3846868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
• Medellín - Colombia



Radicado No.: 20202100016571
2020-10-30 11:42:39
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -

Medellín,

Señores
MESA DIRECTIVA
Senado de la República
Carrera 7 N°8-88
Bogotá

Asunto: Acto legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

En sesión plenaria ordinaria número 167 correspondiente al 29 de octubre de 2020, los concejales que se mencionan a continuación aprobaron proposición verbal para enviar oficio a la Mesa Directiva del Senado de la República, solicitando que la discusión del Acto legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación sea incluida en la agenda de la plenaria para la semana del 1 al 7 de noviembre de 2020.

1. LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA
2. CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
3. FABIO HUBERTO RIVERA
4. ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
5. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARA
6. JOHN JAIME MONCADA OSPINA
7. ALBERT YORDANO CORREDOR BUSTAMANTE
8. SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
9. LINA MARCELA GARCÍA GAÑÁN
10. GABRIEL ENRIQUE DIB DÍAZGRANADOS
11. MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

• Centro Administrativo "La Alpujama Edificio Concejo de Medellín" • Comutador: 3846868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
• Medellín - Colombia





Radicado No.: 20202100016571
2020-10-30 11:42:39
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

- 12. SIMÓN MOLINA GÓMEZ
- 13. NATALY VÉLEZ LOPERA
- 14. ALFREDO RAMOS MAYA

Los concejales solicitan que se discuta y apruebe el Acto Legislativo en mención, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial.

Cordialmente

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General

● Centro Administrativo "La Alpujama" Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
● www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
● Medellín - Colombia



7. Ruta N

Igualmente, Ruta N que es una corporación pública, cuyos accionistas y órganos de gobierno están compuestos por el Municipio de Medellín, Gobernación de Antioquia, Grupo EPM y Tigo UNE. Manifestaron su apoyo a la iniciativa y solicitaron respetuosamente su aprobación en dos comunicados uno de fecha 14 de Octubre y otro de fecha 30 de Octubre de 2020, que adjunto a continuación:



Medellín, 14 de octubre de 2020

Doctor:
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Honorable presidente de la comisión primera del Senado de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de trámite y discusión del proyecto de acto legislativo No 03-2020

Honorables senadores,

Desde la Corporación Ruta N recibimos con enorme agrado la proposición del proyecto de acuerdo No 03 de 2020, "Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa se constituye en un paso necesario y fundamental para lograr el propósito de hacer de nuevo a nuestra ciudad la capital industrial de Colombia, esta vez en el marco de la Cuarta Revolución Industrial en la que se busca la transformación de un modelo económico basado en la producción de materias primas, bienes y servicios de bajo valor agregado a una economía basada en el conocimiento, la interconectividad y la información.

Es por lo anterior que, desde la Corporación Ruta N, queremos manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa y solicitamos, de manera respetuosa, se realice la respectiva discusión y aprobación en comisión del proyecto de acto legislativo para continuar en la senda de convertir a Medellín en referente internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Cordialmente,

Javier Darío Fernández Ledesma
Director ejecutivo Corporación Ruta N



Medellín, 30 de octubre de 2020



Doctor:
ARTURO CHAR CHALJUD
Honorable presidente del Senado de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Honorables senadores,

Desde la Corporación Ruta N recibimos con enorme agrado la proposición del proyecto de acuerdo No 03 de 2020, "Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa se constituye en un paso necesario y fundamental para lograr el propósito de hacer de nuevo a nuestra ciudad la capital industrial de Colombia, esta vez en el marco de la Cuarta Revolución Industrial en la que se busca la transformación de un modelo económico basado en la producción de materias primas, bienes y servicios de bajo valor agregado a una economía basada en el conocimiento, la interconectividad y la información.

Es por lo anterior que, desde la Corporación Ruta N, queremos manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa y solicitamos, de manera respetuosa, se realice la respectiva discusión y aprobación en plenaria del proyecto de acto legislativo para continuar en la senda de convertir a Medellín en referente internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, para que la innovación y el emprendimiento sean un bien público y para que sea la ciudad donde es más fácil emprender e innovar.

Cordialmente,

Javier Darío Fernández Ledesma
Director Ejecutivo Corporación Ruta N



8. CONCLUSIÓN

Este proyecto de Acto Legislativo, tiene el propósito de brindar un marco constitucional que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia

Así Medellín, puede ser elevado a la categoría de Distrito Especial. Pues cuenta con todo el potencial de tecnología, ciencia e innovación, que permite diversificar la actividad económica de esta población; generando así, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

9. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

Se considera que el presente proyecto de Acto Legislativo no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, trata de elevar a la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

Así el Consejo de Estado determinó "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es: **Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;**

Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.¹

10. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 467 de 2020 Cámara - 003 del 2020 Senado "Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín" de conformidad con el texto aprobado en la Plenaria del Senado.

De los Honorables Representantes,


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
 Representante a la Cámara por Antioquia

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: Pl. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 467 DE 2020 CÁMARA - 003 DE 2020 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN" - PRIMERA VUELTA

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso y párrafo transitoria al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley.

Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación que potencien esta Acto Legislativo.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 3º. Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación

De los Honorables Representantes,


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
 Representante a la Cámara por Antioquia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 023 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2020

por medio del cual se crea la renta vida.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA RENTA BÁSICA PARA TODA PERSONA VULNERABLE CON EL FIN DE MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL PAÍS" ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO.043 DE 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA".

I. ANTECEDENTES

El 14 de abril de 2020 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020, los Representantes a la Cámara María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera e Inti Raúl Asprilla y el Senador Iván Cepeda Castro, radicaron una propuesta ante la Presidencia de la República para que fuera acogida como Decreto Ley, con el objeto de establecer el reconocimiento y pago de una Renta Básica de Emergencia a la población vulnerable de Colombia, en un monto fijo determinado y bajo criterios definidos.

El 21 de abril de 2020, los Representantes a la Cámara María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera, Alejandro Carlos Chacón e Inti Raúl Asprilla y el Senador Iván Cepeda Castro envían una nueva solicitud, debido a que la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica había terminado el 17 de abril y la propuesta enviada no había sido respondida ni acogida mediante un Decreto Legislativo como lo establecía el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo que solicitan al Presidente de la República adoptar esta propuesta de Renta Básica como política pública dentro de su Gobierno, al ser una medida indispensable y necesaria para todos los colombianos y para el país.

En la fecha del 27 de abril de 2020, los representantes a la Cámara María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera e Inti Raúl Asprilla y el Senador Iván Cepeda Castro radican la propuesta como proyecto de ley, la cual fue radicada bajo el número 340 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reconoce una renta básica de emergencia para las personas vulnerables con el fin satisfacer las necesidades básicas durante la Emergencia Sanitaria declarada en el país" siendo repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Este proyecto se acumuló con el proyecto de ley 359 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la renta vida" radicado por los Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez, Henry Correal Herrera, John Jairo Roldán Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Gómez Román, Juan Carlos Reinales Agudelo, Nilton Córdoba Manyoma, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Harry Giovanni González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Fabio Fernando Arroyave R., Julián Peinado Ramírez, Alejandro Vega Pérez, Crisanto Pizo Mazabuel, Víctor Manuel Ortiz

<p>Joya, Silvio Carrasquilla, Jezmi Barraza Arraut, Andrés Calle, Alvaro Monedero Rivera, Juan Fernando Reyes Kuri, Kelyn Johana González, Luciano Grisales Londoño, Nevardo Eneiro Rincón, José Luis Correa López, Nubia López Morales, Oscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Adriana Gómez Millán, Flora Perdomo Andrade, Alexander Bermúdez Lasso, Hernán Estupiñán Calvache, Ángel María Gaitán Pulido y Elizabeth Jay-Pang Díaz.</p> <p>En la Comisión Séptima Constitucional Permanente se designaron como ponentes a los Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez, Juan Carlos Reinales Agudelo y Henry Fernando Correal Herrera el 11 de junio de 2020, quienes presentaron ponencia positiva, la cual se encuentra publicada en la Gaceta 359 de 2020. Sin embargo, este proyecto al no ser debatido ni aprobado en la Comisión fue archivado en virtud del artículo 190 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Así las cosas, instalada la actual legislatura, el 20 de julio del 2020, al iniciar la nueva legislatura, los Representantes a la Cámara María José Pizarro Rodríguez, León Freddy Muñoz Lopera, David Ricardo Racero, Katherine Miranda, Inti Raúl Asprilla, Abel David Jaramillo y el Senador Gustavo Petro Urrego radican nuevamente la iniciativa bajo el número 023 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país". Siendo repartida a la Comisión Tercera Constitucional Permanente.</p> <p>Este proyecto se acumuló con otro proyecto de ley que fue remitido a la Comisión Tercera, radicado igualmente el 20 de julio de 2020 por los Representantes Juan Diego Echavarría, Henry Correal Herrera, John Jairo Roldan Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Gómez Román, Juan Carlos Reinales, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Carlos Losada Vargas, Fabio Fernando Arroyave R, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Vega Pérez, Crisanto Pizo Mazabuel, Víctor Manuel Ortiz Joya, Silvio Carrasquilla, Jezmi Barraza Arraut, Andrés Calle, Álvaro Monedero Rivera, Juan Fernando Reyes Kuri, Kelyn Johana González, Luciano Grisales Londoño, Nevardo Eneiro Rincón, José Luis Correa López, Nubia López Morales, Oscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Adriana Gómez Millán, Flora Perdomo Andrade, Alexander Bermúdez Lasso, Hernán Estupiñán Calvache, Ángel María Gaitán Pulido, Elizabeth Jay-Pang Díaz. Iniciativa radicada con número 043 de 2020: "Por medio del cual se crea la renta vida".</p> <p>En comunicación con fecha del 21 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional permanente ha designado como ponentes para su primer debate a los representantes: Silvio José Carrasquilla Torres, David Ricardo Racero Mayorca, Carlos Alberto Carreño Marín, Carlos Julio Bonilla Soto, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Christian Munir Garcés Aljure, José Gabriel Amar Sepúlveda, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Yamil Hernando Arana Padauí.</p>	<p style="text-align: center;">II. OBJETO DE LOS PROYECTOS DE LEY</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2020 CAMARA "Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país".</p> <p>Artículo 1°. Definición. La Renta Básica es una Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país.</p> <p>Artículo 2°. Beneficiarios. El listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional de Planeación – DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.</p> <p>Parágrafo: Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinsertadas.</p> <p>Artículo 3°. Administración de los recursos de la Renta Básica. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportada por los beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>Artículo 4°. Monto y periodicidad de la Renta Básica. El monto de la Renta Básica será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 5°. Financiación de la Renta. Los recursos para la Renta Básica provendrán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público luego de unificar las apropiaciones presupuestales vigentes para los giros del Programa de Ingreso Solidario, Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME.</p> <p>Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales.</p> <p>Parágrafo. En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.</p> <p>Artículo 6°. Vigilancia y control social de la Renta Básica. Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha y unifica durante su vigencia los programas de prosperidad social y compensación monetaria dispuestos por el Gobierno Nacional.</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 043 DE 2020 CAMARA "Por medio del cual se crea la Renta Vida".</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Se crea como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno Nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 2°. Principios. La renta vida se fundamenta en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Individualidad: Será otorgada de manera individual y vitalicia 2. Incondicionalidad: Será otorgada independientemente del nivel de ingresos o de la condición laboral del ciudadano beneficiario. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Universalidad: Será asignada de manera universal a todos los ciudadanos colombianos mayores de edad, residentes en el país. 4. Inalienabilidad e inembargabilidad: No se podrá transferir, ceder, ni vender ni embargar. <p>Artículo 3°. Es facultad del Gobierno Nacional establecer el monto de la Renta Vida, que deberá ser por lo menos equivalente al umbral internacional de pobreza determinado por el Banco Mundial en el año de expedición de la presente Ley.</p> <p>Artículo 4. Es facultad del Gobierno Nacional establecer los Departamentos y Municipios o sectores sociales en los cuales iniciará la Renta Vida, al igual que las pautas, criterios y mecanismos que permitan su implementación de manera progresiva en todo el territorio nacional hasta alcanzar cobertura universal.</p> <p>Parágrafo 1. En el proceso de implementación de la Renta Vida el Gobierno Nacional priorizará la población registrada en el SISBEN.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional deberá iniciar el proceso de implementación de la Renta Vida desde la sanción de la presente Ley hasta garantizar la cobertura del 100% de la ciudadanía y del territorio nacional un término no superior a 12 años.</p> <p>Artículo 5. La Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.</p>

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que avanza la recuperación de la economía, la sostenibilidad fiscal y el aumento de los ingresos pasarán a la cima de la agenda política. Será fundamental para los países acertar en el momento de estos ajustes de política, dice el documento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Según la entidad, la reducción de los ingresos y el aumento de las necesidades de gasto han exacerbado la brecha fiscal en la mayoría de los países en desarrollo con el aumento de los niveles de deuda. "El impacto económico, financiero y social asociado con el Coronavirus amenaza con socavar la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030". No se puede exagerar la necesidad de una acción temprana y concertada.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son 17 metas entre las que se destacan el fin de la pobreza y hambre en el mundo, así como garantizar la disponibilidad de agua, promover el crecimiento económico, garantizar una vida sana, entre otros.

Las respuestas iniciales al coronavirus se han dirigido a contener la pandemia, mientras que las medidas fiscales tomadas por los países han buscado proporcionar alivio a las empresas y los hogares afectados. "A medida que la crisis de salud inicial disminuya, el enfoque debería cambiar a la recuperación económica en apoyo de la generación de ingresos y la reactivación de los negocios".

Después de la crisis sanitaria, la pandemia COVID-19 también dejará profundas heridas a la economía mundial, especialmente en Latinoamérica y el Caribe, así lo prevé el Fondo Monetario Internacional. "Latinoamérica ya era la que venía creciendo a una tasa más moderada"; el pronóstico actualizado está muy por debajo del pronóstico de recesión del 5.2% en abril, que ya había sido el peor desempeño desde al menos 1980. Pero en medio de los cierres a comercios e industrias, en un intento de los gobiernos por frenar la propagación del virus, esa proyección sigue a la baja. Lo estará aún más en los próximos meses, teniendo en cuenta que América Latina concentra ya el 25 % de los contagios y aún no está cerca de superar al virus, por lo que estas restricciones a la economía continuarán. En medio de los cierres y bloqueos económicos para tratar de contener la pandemia, el Fondo Monetario Internacional rebajó su previsión de crecimiento para Colombia a -7.5%, este 2020¹.

¹ <https://www.france24.com/es/20200624-crisis-economica-latinoamerica-protestas-coronavirus-covid19>

Más allá de las cifras, se deben observar las "tensiones sociales" y en esta parte nuestro país ante una profundización de la pobreza, podrían generar fuertes protestas en razón a la desigualdad económica, y no estamos lejos de ello, pues tenemos altos niveles de informalidad; la CEPAL proyecta que el número de personas en situación de pobreza se incrementará en 45.4 millones en 2020, con lo que el total de personas en esa condición pasaría de 185,5 millones en 2019 a 230,9 millones en 2020, cifra que representa el 37,3% de la población latinoamericana. En tal sentido las recomendaciones de diferentes organismos internacionales están orientados a evitar la profundización de las desigualdades ante la crisis por COVID-19.

Es por lo anterior, que se hace necesario implementar medidas para mitigar los impactos de la pandemia en el país y así cumplir con los fines del Estado, razón por la cual es procedente proponer el "Reconocimiento y Pago de una Renta Básica" para la población vulnerable de Colombia, en un monto fijo determinado y periódico, ese es el objetivo de esta propuesta.

El impacto en los indicadores muestra la gravedad de la situación. En Colombia la cifra de desempleo se ubicó cerca del 20% en el mes de abril, con un promedio del 23.5% para las 13 principales ciudades, incluyendo un preocupante 25.8% en Neiva y 25.1% en Ibagué. Vale la pena recordar que la mayor contracción económica del siglo pasado en Colombia fue la de 1999, cuando el desempleo superó el 20%. En el 2020 estamos muy cerca de llegar a esos niveles.

Aunque en las últimas décadas el Gobierno Nacional ha implementado diferentes Programas cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de vida de unos puntos poblacionales, y que en la actualidad son Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, Programa para la devolución del IVA y recientemente la creación del Programa Ingreso Solidario como una medida identificada en razón de la pandemia; los mismos son insuficientes en monto y cobertura-, dichos programas son ineficientes y de bajo impacto.

En igual sentido, téngase en cuenta que de acuerdo con la información de consulta que reposa en la página web del Departamento de Prosperidad Social, el Gobierno Nacional, ha beneficiado a 2'323.428 familias y 3'807.958 niños, niñas y adolescentes pertenecientes al programa Familias en Acción, que fomenta la asistencia y permanencia escolar, lo mismo que el acceso a la salud de los menores de 18 años. Así mismo, se ha atendido a 330.605 Jóvenes en Acción, permitiendo el acceso y la permanencia en la educación técnica, tecnológica y profesional, así como el fortalecimiento de capacidades y competencias para el trabajo de los jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad. En este sentido, es importante precisar que se lograron vincular 222.240 jóvenes nuevos al programa Jóvenes en Acción, lo que representa 44,4% de la meta del cuatrienio.

Por otro lado, según información del Ministerio del Trabajo, el programa Colombia Mayor aumentó su cobertura en 185 mil nuevos cupos que se distribuyeron de manera

proporcional en los municipios del país. Además, se niveló el valor del subsidio de Colombia Mayor en \$80 mil, beneficiando a más de 1,7 millones de adultos mayores.

A través de los programas de inclusión productiva, se ha contribuido al desarrollo del potencial productivo y empresarial para la generación de empleo y acumulación de activos de la población pobre extrema, vulnerable y víctima del desplazamiento forzado por la violencia. Es así como a lo largo de estos dos últimos años, con el programa Familias en su Tierra, se han atendido 48.030 hogares con una inversión de 399.523 millones de pesos. Y con el programa IRACA, 23.891 hogares, con una inversión de 148.851 millones de pesos.

Con el programa Mi Negocio, se han beneficiado 24.060 participantes con una inversión de 96.433 millones de pesos. Con el programa Emprendimiento Colectivo, se han atendido 702 organizaciones con una inversión de 34.774 millones de pesos y con el programa RESA, 9.600 hogares (3.900 rurales y 5.700 étnicos) con una inversión de 28.813 millones de pesos, llegando a 25 departamentos y 67 municipios PDET.

Luego de que el Gobierno Nacional declarara la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID-19, Prosperidad Social ha dispersado ayudas sociales en todo el territorio nacional, para apoyar a las familias y poblaciones afectadas severamente por la crisis. Según el balance parcial, la entidad ha dispersado incentivos por \$1.999.835.213.860 a Familias en Acción, \$543.894.944.000 para Jóvenes en Acción y \$169.176.975.000 a familias con la Devolución del IVA. El tercer giro del programa se inició el 15 julio de 2020.

La Devolución del IVA estaba proyectada para efectuarse por fases, pero se adelantó para mitigar los efectos del covid-19 a un millón de hogares vulnerables; son \$75.000 cada dos meses y el próximo año se ampliará a 2 millones de hogares. Finalmente, con la inclusión del programa Ingreso Solidario se están beneficiando 2,6 millones de familias, con giros por 160.000 pesos por hogar. La meta será llegar a 3 millones de hogares con una inversión de 1,5 billones de pesos

La propuesta de Renta Básica tiene por objetivo mitigar las consecuencias generadas por la pandemia COVID 19, atender las necesidades básicas de las personas vulnerables y a su vez CONVERTIRSE como un estímulo a la demanda que, además, le permitiría a la economía mantener su tejido empresarial y apoyar la recuperación económica.

El reconocimiento y pago de una Renta Básica, es el inicio del camino para priorizar aquella población que en sus condiciones socioeconómicas y con ocasión de la pandemia no tiene la posibilidad de cubrir las necesidades básicas de su grupo familiar; y es por ello que se considera improcedente focalizar los recursos de todos los programas vigentes en la actualidad con el fin de propender a unificar un solo beneficio para la población vulnerable del país, pues no se debe ser ajenos al hecho que con ello y al disponer que el monto de la renta básica sea de un salario mínimo mensual legal vigente, no se alcanzaría a cubrir ni el 50% de la población ya beneficiada, y es por ello

que se presenta una reestructuración a dichas propuestas, y así lograr un mayor cubrimiento de la población.

Así mismo, es pertinente considerar que al momento de establecer una Renta Básica nos encontramos en el deber de excluir de ello a aquellas personas que en razón a su condición laboral actual, pues bajo criterios de equidad y equilibrio socioeconómico como Estado no se puede ni debe reconocer algún tipo de beneficio de tipo transferencia monetaria como es el caso del presente proyecto de ley, para aquellas personas que poseen una actividad económica y por ende un ingreso económico base; siendo esta la causa para eliminar del proyecto el principio.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

P. L. 023 de 2020 Cámara	P.L. 043 de 2020 Cámara	ARTICULADO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS
PL 023 2020 Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país	PL 043 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA"	Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país	Se acoge el título del PL 023 2020
Artículo 1°. Definición: La Renta Básica es una Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país.	Artículo 1. Objeto. Se crea como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno Nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno Nacional.	Artículo 1. Objeto. Crear una Renta Básica como Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país, en virtud de la declaración de pandemia ocasionada por el virus Sars Cov 2.	Se unifica textos de los dos proyectos y se complementa.
Artículo 2°. Beneficiarios. El listado	Artículo 2.—Principios.—La renta-vida-se-fundamenta-en	Artículo 2°. Beneficiarios. El	Se acoge el artículo del PL 023 2020

<p>de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - Sisbén. El Departamento Nacional de Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.</p> <p>Parágrafo: Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinseradas.</p>	<p>los siguientes principios:</p> <p>1. Individualidad: Será otorgada de manera individual y vitalicia.</p> <p>2. Incondicionalidad: Será otorgada independientemente del nivel de ingresos e de la condición laboral del ciudadano beneficiario.</p> <p>3. Universalidad: Será asignada de manera universal a todos los ciudadanos colombianos mayores de edad, residentes en el país.</p> <p>4. Inalienabilidad e inembargabilidad: No podrá transferirse, cederse, vender ni embargarse.</p>	<p>listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - Sisbén. El Departamento Nacional de Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.</p> <p>Parágrafo: Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinseradas.</p>	
<p>financieros.</p> <p>Artículo 4°. Monto y periodicidad de la Renta Básica. El monto de la Renta Básica será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.</p> <p>Artículo 5°. Financiación de la Renta. Los recursos para la Renta Básica provendrán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público luego de unificar las apropiaciones presupuestales vigentes para los giros del Programa de Ingreso Solidario, Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de los recursos</p>	<p>Artículo 4°. Es facultad del Gobierno Nacional establecer los Departamentos y Municipios a quienes se iniciará la Renta Vida, al igual que las pautas, criterios y mecanismos que permitan su implementación de manera progresiva en todo el territorio nacional hasta alcanzar cobertura universal.</p> <p>Parágrafo 1. En el proceso de implementación de la Renta Vida el Gobierno Nacional priorizará la población registrada en el SISBEN.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional deberá iniciar el proceso de implementación de la Renta Vida desde la sanción de la presente Ley hasta garantizar la cobertura del 40% de la ciudadanía y del territorio nacional un término no superior a 12 años.</p>	<p>gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>Artículo 5°. Monto y periodicidad de la Renta Básica. El monto de la Renta Básica será del 40% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.</p> <p>Parágrafo. En el proceso de implementación de la Renta Básica el Gobierno Nacional suspenderá por el tiempo que se otorgue este beneficio, todo programa social que implique un otorgamiento de un recurso monetario (Familias en acción, protección al adulto mayor, Colombia mayor, jóvenes en acción y la compensación del impuesto del IVA, entre otros.)</p> <p>Artículo 6°. Financiación de la Renta. Los recursos para la Renta Básica provendrán de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME. Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas</p>	<p>Se modifica el monto de acuerdo con estimativos económicos.</p> <p>Y se agrega un parágrafo.</p> <p>Se acoge el artículo del PL 023 2020, pero se eliminan algunas partes</p>
<p>Artículo 6°. Vigilancia</p>	<p>Artículo 7°. Vigilancia</p>	<p>Artículo 8°. Vigilancia</p>	<p>Se acoge el artículo</p>
<p>Artículo 3°. Administración de los recursos de la Renta Básica. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportadas por los beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos</p>	<p>Artículo 3. Es facultad del Gobierno Nacional establecer el monto de la Renta Vida que deberá ser por lo menos equivalente al umbral internacional de pobreza determinado por el Banco Mundial en el año de expedición de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4°. Administración de los recursos de la Renta Básica. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportadas por los beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier</p>	<p>Artículo 3°. La renta básica objeto de este proyecto de ley la recibirán los beneficiarios por un periodo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Se adiciona este artículo en el que se define el periodo en el cual se otorgará el subsidio</p> <p>Se acoge el artículo del PL 023 2020</p>
<p>provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.</p> <p>Adicionalmente de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.</p> <p>Parágrafo: En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.</p>	<p>Artículo 6°. Vigilancia</p>	<p>Artículo 7°. Vigilancia</p>	<p>Se acoge el artículo</p>

<p>y control social de la Renta Básica. Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.</p>		<p>y control social de la Renta Básica. Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.</p>	<p>del PL 023 2020</p>
<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha y unifica durante su vigencia los programas de prosperidad social y compensación monetaria dispuestos por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el artículo del PL 043 2020</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO.043 DE 2020.

“Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Crear una Renta Básica como Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país, en virtud de la declaración de pandemia ocasionada por el virus Sars Cov 2. Dicha renta básica será de carácter individual, intransferible, imprescriptible e inembargable

Artículo 2°. Beneficiarios. El listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.

Parágrafo: Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinsertadas.


Artículo 3°. La renta básica objeto de este proyecto de ley la recibirán los beneficiarios por un periodo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. Administración de los recursos de la Renta Básica. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del

V. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos **ponencia favorable** y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 023 de 2020 acumulado con el 043 de 2020 cámara **“Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”.**


Cordialmente,



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Coordinador



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Coordinador



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Ponente



FABJO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Ponente

gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportadas por los beneficiarios.

Parágrafo 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.

Parágrafo 2. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 5°. Monto y periodicidad de la Renta Básica. El monto de la Renta Básica será del 40% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.

Parágrafo. En el proceso de implementación de la Renta Básica el Gobierno Nacional suspenderá por el tiempo que se otorgue este beneficio, todo programa social que implique un otorgamiento de un recurso monetario (Familias en acción, protección al adulto mayor, Colombia mayor, jóvenes en acción y la compensación del impuesto del IVA, entre otros.)

Artículo 6°. Financiación de la Renta. Los recursos para la Renta Básica provendrán de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

Parágrafo. En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.

Artículo 7°. Vigilancia y control social de la Renta Básica. Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Coordinador

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Coordinador

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Ponente

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Ponente

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 023 de 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA RENTA BÁSICA PARA TODA PERSONA VULNERABLE CON EL FIN DE MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL PAÍS", acumulado con el Proyecto de Ley No. 043 de 2020 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA" presentado por los Honorables Representantes SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TÓRRES, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Comisión Tercera Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se crea el Plan de Adaptación y Recuperación del Turismo frente a la pandemia del Covid-19.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020 DE CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PLAN DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TURISMO FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19"

I. Introducción

El presente documento plasma las consideraciones de los coordinadores ponentes y ponentes frente a la iniciativa de origen parlamentaria frente al proyecto de ley N 286 de 2020 Cámara, para lo cual se propone la siguiente estructura:

- I. Introducción
- II. Antecedentes de la iniciativa legislativa
- III. Exposición de motivos y aspectos generales
- IV. Pliego de modificaciones
- V. Conclusiones
- VI. Proposición
- VII. Texto propuesto para primer debate

II. Antecedentes de la iniciativa legislativa

La iniciativa, de origen parlamentaria, fue radicada el veinte (20) de julio de 2020 y cuya autoría está en cabeza de los siguientes honorables parlamentarios: Hernando Guida Ponce y parlamentarios del partido de la U. Radicada en los canales dispuesto para esos fines, fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 710 de 2020.

Posteriormente, mediante correo electrónico remitido por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se procedió a la designación de los ponentes y coordinadores para la iniciativa en comento a los siguientes Representantes a la Cámara: JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, como coordinador ponente y, de otro lado a SARA ELENA PIEDRAHITA y CRISTIAN MUNIR GARCES como ponentes.

III. Exposición de motivos y aspectos generales

Antes de la pandemia el turismo se había consolidado como uno de los sectores más dinámicos de la economía colombiana, tal como lo reconoció el Plan Nacional de Desarrollo PND 2018 - 2022. De hecho, "en 2017, Colombia alcanzó el puesto 50 entre los países más visitados mundialmente y el puesto 6 a nivel latinoamericano (Procolombia, 2018), tras un aumento del turismo del 14,3% entre 2016 y 2017".

Al analizar el dinamismo del turismo, en el referido PND, el Gobierno Nacional formuló las proyecciones del crecimiento de la economía para el periodo 2018-2022, y consideró que el turismo tendría un crecimiento promedio del 5% "constituyéndose en uno de los sectores más dinámicos hacia el futuro".

En razón a estos logros y proyecciones, en el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, Turismo: el propósito que nos une, que forma parte integral del PND, se plantearon unas metas que auguraban un impacto muy positivo en el desarrollo económico y social del país, a saber:

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Producto interno bruto en alojamiento y servicios de comida (T)	\$ 32.904MM	\$ 39.200 MM	8	9
Comercio, Industria y Turismo	Exportaciones de servicios en la cuenta de viajes y transporte de pasajeros de la balanza de pagos (T)	USD 6.630 millones	USD 8.213 millones	8	9
Comercio, Industria y Turismo	Visitantes no residentes que pernoctan (T)	3.898.065	5.100.000	8	
Comercio, Industria y Turismo	Llegada de pasajeros en cruceros internacionales (T)	378.081	442.301	8	

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

No obstante, la pandemia del COVID-19 en tan sólo 4 meses frustró este dinamismo de la "industria sin chimeneas", y dejó una estela de desasosiego entre los empresarios y muy especialmente, en las regiones, donde se esperaba el aumento de los beneficios económicos y sociales. Adicionalmente, se impactaron negativamente las cuentas nacionales y las metas señaladas en el PND.

Pero esto no tiene por qué continuar así. Hoy se abren nuevos retos y oportunidades para el país en general y para el turismo en particular, y en medio de la crisis, este sector caracterizado por su capacidad de resiliencia sabrá encontrar nuevas oportunidades.

Este proyecto de ley constituye un punto de apoyo para que la industria del turismo renazca de sus cenizas, y con un espíritu colaborativo entre los sectores público, privado y comunitario, adopte nuevas estrategias, genere protocolos de bioseguridad que restablezcan la confianza de los turistas, maximice las herramientas del mundo digital, capitalice las metodologías disruptivas de trabajo y le dé un sentido cotidiano a la sostenibilidad.

1. El impacto de la pandemia del COVID-19 en el turismo a nivel internacional y nacional

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo OMT¹, "la introducción casi universal de las restricciones de viaje provocó una caída del 97% en las llegadas de turistas internacionales, luego de una disminución del 55% en marzo. Entre enero y abril de 2020, las llegadas de turistas internacionales disminuyeron en un 44%, lo que se tradujo en una pérdida de aproximadamente US \$ 195 mil millones en ingresos por turismo internacional".

En la gráfica siguiente de la OMT se puede apreciar el impacto de la pandemia en las llegadas de turistas internacionales por región, entre enero a abril de 2020, estando Colombia ubicada en las Américas con un balance, según el cual, pasó de un crecimiento en el 2.019 de +2, equivalente a 220 millones de turistas, a una caída en el periodo enero - abril del 2020 de -36%. Ver gráfica 1:

Gráfica 1



¹ LOS NUEVOS DATOS MUESTRAN EL IMPACTO DE COVID-19 EN EL TURISMO, MIENTRAS LA OMT PIDE UN REINICIO RESPONSABLE DEL SECTOR. 22.06.2020 <https://www.unwto.org/es/news/los-nuevos-datos-muestran-el-impacto-de-covid-19-en-el-turismo>

Lo anterior, de acuerdo con la OMT, se traduce en una pérdida de la capacidad de generación de recursos y empleos "en caída libre", pasando de un ingreso positivo de +2 a comienzos del año 2020 a una cuenta negativa de -97 en sólo 3 meses (abril de 2020).

En efecto, los datos reales indican que la reducción de turistas internacionales, se traducen en pérdida de entre 910.000 millones y 1.2 billones de dólares en ingresos por exportaciones procedentes del turismo y la posible pérdida de 100 a 120 millones de puestos de trabajo directos.

Aún así, la OMT propone que no todo está perdido y con medidas tales como la apertura gradual de fronteras y el levantamiento de restricciones de viaje, se podrán dar al menos tres escenarios que permitan la recuperación del sector, que podría significar una recuperación de 39 puntos en el escenario I, esto es, pasar de -97 a -58% (ver gráfica 2)

Gráfica 2



* Los datos hasta abril incluyen estimaciones para países que todavía no han publicado resultados. FUENTE: OMT (LUNO) DE 2020

Esta bola de nieve arrastró en su caída al turismo nacional. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo ya advertía el impacto de la pandemia en Colombia² al comparar las cifras de marzo 2020 con respecto al mismo mes del año anterior, así:

- Los visitantes no residentes disminuyeron en 48% al pasar de 405.971 en marzo de 2019 a 211.295 en marzo de 2020.
- El tráfico aéreo nacional e internacional de personas cayó en -39,7% al pasar de 3.156.974 en marzo de 2019 a 1.902.112 en marzo de 2020. Esto se reflejó en las llegadas de pasajeros en vuelos regulares, que decrecieron en la mayoría de las ciudades del país en especial en: Santa Marta (-52,7%), Cartagena (-48,2%) y Pereira (-41,0%)
- Entre enero y marzo de 2020 ingresaron a parques nacionales 430.472 visitantes representando una disminución de 24,1% frente al mismo periodo de 2019, esto por la caída en febrero y marzo.

-De acuerdo con el DANE, en marzo de 2020, la ocupación hotelera registrada fue de 37,3% esto es 21,1 puntos porcentuales por debajo del mismo mes de 2019. **Aditionalmente, esta cifra se ubica como la más baja para un mes de marzo en la historia.**

Con el avance de la pandemia los efectos fueron más devastadores para el turismo en el país, tal como lo reconoció el Gobierno Nacional al expedir el decreto 557 del 15.04.2020, en cuyos considerandos reflejó esta situación:

"(...) el cierre de los hoteles, la suspensión de vuelos, el cese de las líneas de cruceros está generando un efecto adverso en todos los niveles de la industria turística, como los operadores turísticos, agentes de viajes, guías de turismo, comerciantes y otros prestadores de servicios turísticos, afectando su mínimo vital (...); conforme a los datos suministrados por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), de acuerdo con la encuesta que realizaron a sus afiliados con corte al 20 de marzo de 2020 y que fue contestada por 95 agencias de viajes, las ventas brutas de las agencias de viajes habían caído en un 71%, 59.416 viajeros habían cancelado su viaje, y el costo de cancelaciones ascendía a \$107.000 millones (...). Hasta la fecha (6.04.2020) hemos recibido ante el Viceministerio de turismo más de 20 solicitudes que aproximadamente representan 800 personas que desarrollan guianza turística y requieren de ayuda humanitaria para su subsistencia (...) dada la precaria situación, generada por la emergencia (...)"

Sólo tres meses después de expedido el precitado decreto 557, el Gobierno Nacional expide el decreto 990 del 9.07.2020, en el cual se percibe el mayor impacto de la pandemia:

"(...) Durante el mes de abril de 2020 (la ocupación hotelera) fue del 6,1%, 46,4 p.p. por debajo del mismo mes de 2019. Esta cifra es la más baja para un mes de abril en la historia. Para el mes de mayo se proyecta que la ocupación hotelera solo llegue al 3,2%. El daño que ha ocasionado la pandemia sobre este sector es profunda, de reactivarse el turismo a partir del 15 de julio, se estima que la tasa de ocupación hotelera llegue solo a cerca del 28% en todo el año 2020. El empleo generado por los hoteles (alojamiento) representó el 0,61 % del total de ocupados en el país en 2019 (...). Se proyecta que para las actividades relacionadas con

² <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-turismo/2020/marzo/oe-turismo-marzo-21-05-2020.pdf.aspx>

alojamiento la caída en el número de ocupados sea cercana al 46%, afectándose en particular en los meses de junio a octubre con reducciones hasta del 74%"

2. El apoyo al turismo para enfrentar la nueva realidad económica y social

La OMT³ ha planteado en forma acertada que "En todo el mundo, el turismo brinda oportunidades de desarrollo y promueve la solidaridad y la comprensión a través de las fronteras, mientras que el turismo interno ayuda también a fomentar la cohesión dentro de las naciones. Además, el sector desempeña un papel fundamental en la movilización de esfuerzos para preservar y promover el patrimonio natural y cultural y, desde hace mucho tiempo, ha estado a la vanguardia de la protección del medio ambiente. Por todo ello es imprescindible que el sector turístico mundial reciba apoyo tanto en este momento de crisis como en el momento en que las sociedades entren en la fase de recuperación" (Subrayado fuera de texto)

Un sector, que como ya se demostró, es uno de los más dinámicos de la economía colombiana, tanto en el pasado reciente como en el futuro, merece que el Estado en su conjunto le brinde su apoyo para que logre adaptarse al nuevo reto de la post-pandemia.

Sin duda el Gobierno Nacional tomó importantes medidas que ayudaron de una u otra manera a aliviar la crisis del sector turístico, aunque debido a la profundidad del daño causado por la pandemia, algunas de estas medidas hay que ampliarlas en el tiempo, profundizarlas en sus alcances y en algunos casos, volverlas estructurales. Algunas medidas, no tuvieron la oportunidad de aplicarse plenamente, debido a que por razones del confinamiento las personas no pudieron acceder a los servicios turísticos. Esto sucedió, por ejemplo, con las medidas tributarias transitorias previstas en el decreto 789 de 2020 asociadas a la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para la prestación del servicio de hotelería y turismo.

Es importante mencionar, algunos esfuerzos del Gobierno Nacional, plasmadas en varias normas expedidas, a saber:

-DECRETO 557 DE 2020 (Abril 15) Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

-A las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros les amplió el plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primero y segundo trimestre del año 2020, hasta el día 30 de octubre de 2020

³ OMT. APOYO AL EMPLEO Y A LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE LOS VIAJES Y EL TURISMO. Llamamiento a la acción para mitigar el impacto socioeconómico de la COVID-19 y acelerar la recuperación. Madrid, 1 de abril de 2020

<p>-Durante la vigencia de la Emergencia, los recursos del impuesto nacional con destino al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo</p> <p>-El MinCIT, a través del Fondo Nacional de Turismo, podrá ordenar transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los guías de turismo con cargo a los recursos del impuesto nacional con destino al turismo. Esta transferencia no condicionada podrá efectuarse únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y, en todo caso, por un periodo no superior a tres (3) meses contados a partir del momento en que empiecen a transferirse los recursos.</p> <p>-En los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten.</p> <p>-Hasta el 31 de agosto de 2020, a las micro y pequeñas empresas y las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro, se aplicará una tarifa diferenciada para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios de los productos a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Legislativo 507 del 1 de abril de 2020, así como de medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, que sean de utilidad para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del Coronavirus Covid-19, así:</p> <p>1. 25% del valor vigente para las microempresas y 2. 50% del valor vigente para las pequeñas empresas</p> <p>-DECRETO 789 DE 2020 (junio 4) Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 16 de mayo de 2020:</p> <p>-Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, cuando el Gobierno nacional así lo autorice, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.</p> <p>-Se excluye del impuesto sobre las ventas -IVA desde la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 la prestación del servicio de hotelería y turismo. A partir del primero (1) de enero de 2021, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario.</p> <p>-DECRETO 797 de 2020 (Junio 4) Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020:</p> <p>-El objeto es regular, extraordinaria y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios, en el marco de la emergencia aplicable a los contratos de arrendamiento de locales comerciales cuyos</p>	<p>arrendatarios, a partir del 10 de junio de 2020 por las instrucciones de orden público, se encuentran en la imposibilidad de ejercer algunas actividades económicas asociadas, entre otras, al turismo</p> <p>-DECRETO 799 DE 2020 (Junio 4) Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020</p> <p>-Se adicionó un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:</p> <p>«Párrafo transitorio. Suspéndase transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2020, el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el párrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal las descritas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="844 656 1372 785"> <tr><td>5511</td><td>Alojamiento en hoteles</td></tr> <tr><td>5512</td><td>Alojamiento en apartahoteles</td></tr> <tr><td>5513</td><td>Alojamiento en centros vacacionales</td></tr> <tr><td>5514</td><td>Alojamiento rural</td></tr> <tr><td>5519</td><td>Otros tipos de alojamientos para visitantes</td></tr> <tr><td>9321</td><td>Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</td></tr> <tr><td>9329</td><td>Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.</td></tr> </table> <p>Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.»</p> <p>-DECRETO 981 DE 2020 (Julio 7) Por el cual se aplaza el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social:</p> <p>-Los sujetos pasivos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, hasta el día 30 de diciembre de 2020.</p> <p>DECRETO 990 DE 2020 (Julio 9) Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público:</p> <p>-Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <p>19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento. (Es decir: sólo se permitirá el transporte</p>	5511	Alojamiento en hoteles	5512	Alojamiento en apartahoteles	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5514	Alojamiento rural	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
5511	Alojamiento en hoteles														
5512	Alojamiento en apartahoteles														
5513	Alojamiento en centros vacacionales														
5514	Alojamiento rural														
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes														
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos														
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.														
<p>doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.</p> <p>21. Las actividades de la industria hotelera.</p> <p>-Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</p> <p>Al Congreso le corresponde también sumarse al apoyo a la industria turística del país, para lo cual es muy oportuno la adopción de un paquete de iniciativas que están incluidas en el plan de adaptación del turismo del presente Proyecto de Ley. Dichas medidas facilitarán a los prestadores de servicios turísticos adaptarse a una época de post-pandemia que requiere altas dosis de creatividad y trabajo mancomunado con las entidades públicas (nacionales y territoriales) y privadas y la comunidad en general.</p> <p>Así mismo, se requiere que este proceso de adaptación y recuperación del turismo vaya de la mano de la garantía a las familias colombianas de disfrutar del descanso como un derecho que a su vez servirá para superar el estrés que ha dejado el largo confinamiento y favorecer la salud.</p> <p>Finalmente, este proceso de adaptación vinculará los nuevos desafíos que trajo la pandemia como el uso de tecnologías disruptivas para el trabajo a distancia.</p> <p>3. La garantía del derecho al descanso como un medio para recuperar la salud</p> <p>La Constitución Política consagra el derecho al descanso, a saber: <i>“ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (...).”</i> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>De acuerdo con el experto Luis Alberto Torres Tarazona⁴, Director del Observatorio del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Libre: <i>“Dentro de los derechos de los</i></p>	<p><i>trabajadores se cuentan el descanso, entendido como tiempo libre, como límite al horario laboral, como descanso dominical y festivo, así como tiempo de vacaciones, ya que tiene la finalidad de que el trabajador recupere vitalidad y energía, repose, se reencuentre con su familia y tenga momentos de esparcimiento luego del agotamiento que se va generando dentro del lapso en el que cumple la prestación de sus labores. Por tanto, estamos frente a un verdadero derecho en Colombia de rango fundamental descrito en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 con objetivo específico, en el entendido que “las vacaciones, al igual que la limitación de la jornada laboral y los descansos dominicales, se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismos que permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener productividad y eficiencia.”</i> (Corte Constitucional, Sentencia C-710/96).”</p> <p>En efecto, en la precitada Sentencia C-710/96 la Corte Constitucional establece que: <i>“El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un periodo de tiempo tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona”.</i></p> <p>Una revisión de los efectos de la pandemia por el COVID-19 en la salud de las personas y las familias, tiene que ver justamente con el estrés debido al largo confinamiento y a la falta de oportunidad de la atención de morbilidades diferentes a la del COVID-19, entre otras.</p> <p>En razón a lo anterior, esta es una ocasión extraordinaria para ayudar a las personas y las familias a recuperar y proteger su salud mental y física, brindando oportunidades para el viaje y el turismo, que como se reconoce ampliamente, ejerce un efecto benéfico y reparador en las personas.</p> <p>Una respuesta del sector de viajes y turismo para satisfacer esta necesidad y garantizar dicho derecho, la constituye la propuesta de crear el Bono de Consumo Turístico, dirigido a las personas y las familias de los estratos 1 al 4.</p> <p>4. El incremento del uso de las tecnologías disruptivas durante la pandemia son una oportunidad para el turismo</p> <p>Una de las lecciones aprendidas de la pandemia es la importancia del uso de las tecnologías disruptivas tanto en el estudio como en el trabajo (entre otras actividades del extenso universo de la capacidad humana). Por lo cual, esto brinda una oportunidad en el presente proyecto de ley, al crear una oferta adecuada para el teletrabajo con la estrategia “Teletrabajo en el País”.</p> <p>Esta opción se comenzó a ensayar en otras latitudes donde el turismo también juega un papel preponderante en el desarrollo social y económico, a saber: <i>“El gobierno de Barbados, isla del</i></p> <p>https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/existe-el-derecho-fundamental-al</p>														

⁴ Luis Alberto Torres Tarazona. ¿Existe el derecho fundamental al descanso?. 25 de Julio del 2019

Caribe que tal y como el resto de destinos turísticos ha sido fuertemente impactada por el coronavirus, ofrece una visa especial de 12 meses para trabajadores remotos. Se trata del Barbados Welcome Stamp o sello de bienvenida, una "visa que le permite reubicarse y trabajar desde uno de los destinos turísticos más queridos del mundo", explicó la primera ministra Mia Amor Mottley⁵.

Con un conjunto de decisiones administrativas complementarias, esta estrategia se convertiría en una de las claves del proceso de adaptación del sector a la nueva realidad de la llama post-pandemia.

5. Los beneficios del plan de adaptación y recuperación del turismo frente a la Pandemia del COVID-19

Varios organismos multilaterales han generado una profunda discusión sobre la necesidad de abrir espacios para la recuperación del turismo a nivel mundial. Por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo⁶ después de varias deliberaciones con autoridades del sector de viajes y turismo de América Latina y el Caribe, llegó a las siguientes conclusiones sobre las mejoras estructurales que se deben adoptar:

- "Ampliación y agilización del acceso a financiamiento tanto por parte de grandes empresas como MIPYME*
- Alivio de obligaciones fiscales*
- Adecuación de las políticas de cancelación, reembolso y reprogramación de viajes a la nueva realidad, incluyendo situaciones relacionadas con seguros de viajes*
- Apoyo a mantenimiento del empleo: flexibilización de esquemas laborales*
- Diseño y aplicación de protocolos de bioseguridad en el sector turístico, para facilitar la reapertura de establecimientos turísticos*
- Activación del mercado turístico doméstico, siendo el que se recuperará más rápidamente, a través de comunicación segmentada*
- Revisión de la priorización de productos turísticos y mercados-meta, entendiendo los cambios de dinámica de viajes, a través de sistemas de inteligencia de mercado*
- Campañas de marketing regionales, superando visiones locales*
- Programas de formación para fortalecimiento y adaptación a la nueva situación del capital humano sectorial*
- Adaptación continua de protocolos de bioseguridad, en función de cómo evolucione la situación en cada destino*
- Apoyo a la digitalización del sector para incrementar su productividad*
- Refuerzo de vínculos del turismo con cadenas productivas locales, para mejorar la inclusión social*
- Fortalecimiento del marco de colaboración público-privado para el manejo de crisis y refuerzo de sostenibilidad socioambiental"*

⁵ Fernando Ariza. La increíble oferta de Barbados para teletrabajar desde el paraíso. 24 de julio 2020. https://www.eltiempo.com/vida/viajar/teletrabajo-barbados-abre-sus-puertas-para-teletrabajadores-en-epoca-de-covid-19-521908?utm_medium=Social&utm_source=Twitter#chobox=1595691022

⁶ BID. TURISMO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19. 2020

Al revisar el Plan Sectorial de Turismo y las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, se evidencian importantes esfuerzos del gobierno por generar estructuras y modelos que propenden por el desarrollo sostenible del sector, y su reconocimiento en el mercado internacional.

En tal sentido es necesario concordar las propuestas del proyecto de ley inicial frente a los avances del gobierno en dicha materias, para evitar duplicidad normativa o regulatoria de las estrategias implementadas o en desarrollo.

En el presente Proyecto de Ley se hace eco de las demandas de ayuda de este importante sector del desarrollo económico del país y sus regiones. Así mismo se acogen los llamados formulados por las organizaciones internacionales que ven con claridad el rol fundamental que juega el turismo en los países antes de la pandemia y que debe seguir jugando después de la pandemia. Esto sobre la base de la adopción de nuevas reglas y de formas creativas para brindar los servicios turísticos en un marco de responsabilidad ambiental y saludable.

IV. Pliego de modificaciones

Bajo las líneas previamente anotadas, y después de recibir diferentes sugerencias sobre el articulado por parte de diferentes actores del sector turismo además de llevar a cabo una mesa de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, liderado por el Viceministro de Turismo, los ponentes de la presente iniciativa, sugerimos las siguientes modificaciones para dar discusión en primer debate al proyecto de ley, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY No. 286 RADICADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto apoyar a los empresarios del sector de viajes y turismo para superar los efectos de la pandemia por el COVID-19, con la creación del "Plan de adaptación y recuperación del turismo", estimular la confianza en el consumidor colombiano y propiciar la recuperación y generación de empleo.	Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto apoyar la industria de los viajes y el turismo frente al grave deterioro del tejido empresarial como consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, mediante la creación del "Plan de adaptación y recuperación del turismo", que busca además estimular la confianza en el consumidor y propiciar el salvamento y la generación de empleo.	Se decide por parte de los ponentes acoger la sugerencia realizadas por el ex viceministro de comercio Dr. Oscar Rueda, modificando la redacción con el fin de que los destinatarios de las medidas sean todos los actores de la industria turística.

Artículo 2°. Beneficiarios de la ley: La presente ley de manera prioritaria beneficiará a las pequeñas y medianas empresas de viajes y turismo sin excluir a las empresas grandes de algunos beneficios previstos en la presente ley. Así mismo garantizará el derecho al descanso a las personas y familias colombianas y a los consumidores de los servicios turísticos.	Artículo 2. Beneficiarios de la ley. La presente ley busca beneficiar a las regiones y destinos turísticos y a las empresas de viajes y turismo, así como incentivar a los consumidores de servicios turísticos, garantizando el derecho a la recreación, el descanso y el uso del tiempo libre	En concordancia con la modificación realizada al objeto de la iniciativa se reajusta la redacción con el fin de que el presente proyecto de ley beneficie a toda la industria, empezando por las regiones y destinos y que no establezca diferencias según el tamaño de las empresas.
Artículo 3°. Se difiere el pago de parafiscales de las nóminas de las pequeñas y medianas empresas de viajes y turismo hasta el 31 de diciembre de 2022. Parágrafo: En los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la aplicación del beneficio de que trata el presente artículo.	SE ELIMINA	Esta propuesta afecta el ingreso de entidades como SENA, ICBF y cajas de compensación, las cuales requieren de tales recursos para ofrecer sus servicios a un segmento de la población con condiciones de vulnerabilidad con ocasión de su nivel de ingresos económicos. Por tanto, no resulta conveniente afectar la financiación de servicios de una parte importante de la población.
Artículo 4°. Suspéndase en forma permanente el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal las descritas a continuación:	Artículo 3°. Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal las descritas a continuación:	En la mesa de trabajo de los ponentes con el Ministerio de Comercio se estableció que el incentivo propuesto ya está incluido en el Proyecto de Ley No.403/20 Cámara el cual se está tramitando con mensaje de urgencia no obstante, se acordó mantener este artículo en los términos del proyecto de ley no. 281 de 2020 Senado y no. 403 de 2020 Cámara y modificar su vigencia en atención a que cuenta con aval del Ministerio De Hacienda si las medidas son de carácter transitorio.

<table border="1"> <tr><td>0511</td><td>Alquileres en hoteles</td></tr> <tr><td>0512</td><td>Alquileres en apartahoteles</td></tr> <tr><td>0513</td><td>Alquileres en centros recreativos</td></tr> <tr><td>0514</td><td>Alquileres en campamentos</td></tr> <tr><td>0515</td><td>Alquileres en otros tipos de viviendas</td></tr> <tr><td>0519</td><td>Otros tipos de alquileres para viviendas</td></tr> <tr><td>0521</td><td>Actividades de parques de recreación y parques de diversiones</td></tr> <tr><td>0522</td><td>Otras actividades recreativas y de esparcimiento</td></tr> </table> <p>Parágrafo: el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	0511	Alquileres en hoteles	0512	Alquileres en apartahoteles	0513	Alquileres en centros recreativos	0514	Alquileres en campamentos	0515	Alquileres en otros tipos de viviendas	0519	Otros tipos de alquileres para viviendas	0521	Actividades de parques de recreación y parques de diversiones	0522	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	<table border="1"> <tr><td>0511</td><td>Alquileres en hoteles</td></tr> <tr><td>0512</td><td>Alquileres en apartahoteles</td></tr> <tr><td>0513</td><td>Alquileres en centros recreativos</td></tr> <tr><td>0514</td><td>Alquileres en campamentos</td></tr> <tr><td>0515</td><td>Alquileres en otros tipos de viviendas</td></tr> <tr><td>0519</td><td>Otros tipos de alquileres para viviendas</td></tr> <tr><td>0521</td><td>Actividades de parques de recreación y parques de diversiones</td></tr> <tr><td>0522</td><td>Otras actividades recreativas y de esparcimiento</td></tr> </table> <p>Parágrafo: el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	0511	Alquileres en hoteles	0512	Alquileres en apartahoteles	0513	Alquileres en centros recreativos	0514	Alquileres en campamentos	0515	Alquileres en otros tipos de viviendas	0519	Otros tipos de alquileres para viviendas	0521	Actividades de parques de recreación y parques de diversiones	0522	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
0511	Alquileres en hoteles																																	
0512	Alquileres en apartahoteles																																	
0513	Alquileres en centros recreativos																																	
0514	Alquileres en campamentos																																	
0515	Alquileres en otros tipos de viviendas																																	
0519	Otros tipos de alquileres para viviendas																																	
0521	Actividades de parques de recreación y parques de diversiones																																	
0522	Otras actividades recreativas y de esparcimiento																																	
0511	Alquileres en hoteles																																	
0512	Alquileres en apartahoteles																																	
0513	Alquileres en centros recreativos																																	
0514	Alquileres en campamentos																																	
0515	Alquileres en otros tipos de viviendas																																	
0519	Otros tipos de alquileres para viviendas																																	
0521	Actividades de parques de recreación y parques de diversiones																																	
0522	Otras actividades recreativas y de esparcimiento																																	
Artículo 5°. Prorróguese hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 las medidas tributarias adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 789 del 4 de junio de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, a saber: 1. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, cuando el Gobierno nacional así lo autorice, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrolladas a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.	Artículo 4°. Prorróguese hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 las medidas tributarias adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 789 del 4 de junio de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, a saber: 1. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, cuando el Gobierno nacional así lo autorice, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrolladas a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. 2. Se excluye del impuesto sobre las ventas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.	En la mesa de trabajo de los ponentes con el Ministerio de Comercio se estableció que el incentivo similar propuesto ya está incluido en el Proyecto de Ley No.403/20 Cámara el cual se está tramitando con mensaje de urgencia, no obstante, se acordó mantener este artículo y modificar su vigencia en atención a que cuenta con aval del Ministerio De Hacienda si las medidas se prorrogan hasta por un año.																																

<p>2. Se excluye del impuesto sobre las ventas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 la prestación del servicio de hotelería y turismo. A partir del primero (1) de enero de 2023, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario.</p>	<p>diciembre de 2021 la prestación del servicio de hotelería y turismo. A partir del primero (1) de enero de 2022, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario.</p>	
<p>Artículo 6º. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector de viajes y turismo para lo cual podrá aplicar beneficios tributarios teniendo como criterios la creación de empleos y la priorización de mano de obra local, especialmente de mujeres y miembros de minorías étnicas.</p> <p>Parágrafo: En los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley los Ministerios de Hacienda y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán los beneficios de que trata el presente artículo</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p>En la mesa de trabajo de los ponentes con el Ministerio de Comercio se estableció que el incentivo propuesto ya está incluido en el Proyecto de Ley No.403/20 Cámara el cual se está tramitando con mensaje de urgencia.</p> <p>El proyecto No. 286/20 Cámara establece la necesidad de crear beneficios tributarios para inversionistas del sector, mientras que el proyecto presentado por el gobierno, incluye de manera concreta varios beneficios tributarios, tales como descuentos en renta, tarifa diferencial de renta para las inversiones en el sector, que cumplan los requisitos allí establecidos, descuento del IVA en tiquetes aéreos, así como medidas específicas para turismo enfocado en el adulto mayor</p> <p>Adicionalmente los incentivos tributarios a la inversión propuestos en el proyecto presentado por el gobierno ya incluyen el impacto fiscal de los mismos y cuentan con el respectivo aval del Gobierno.</p>	
<p>de: estrictas medidas de bioseguridad; tecnologías de la economía circular; energías renovables; no convencionales; tecnologías de información y comunicaciones; prestar servicios a bajo costo; emplear prioritariamente a personas de la región y brindarse, especialmente en ambientes naturales.</p> <p>Parágrafo 3: En razón a la urgencia de actuar de forma inmediata y a la necesidad de ahorrar recursos, tanto FONTUR como PROCOLOMBIA, de acuerdo con sus competencias, adelantarán la campaña de promoción "Teletrabajo en el Paraíso", a nivel nacional e internacional, durante las vigencias 2021 y 2022, a favor de los hoteles beneficiarios del Fondo de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4: El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la expedición de visas especiales para los extranjeros que soliciten los servicios de los hoteles vinculados a la modalidad de "Teletrabajo en el Paraíso" de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 8º. El Fondo Nacional de Turismo FONTUR adelantará las campañas de promoción turística a nivel nacional priorizando los medios digitales.</p>	<p>2021 y 2022, a favor de los beneficiarios <u>de la estrategia</u> de que trata el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 8º. El Fondo Nacional de Turismo FONTUR adelantará las campañas de promoción turística a nivel nacional priorizando los medios digitales.</p>	<p>Artículo 8º. El Fondo Nacional de Turismo FONTUR adelantará las campañas de promoción turística a nivel nacional priorizando los medios digitales, creando proyectos de apoyo a las plataformas de compra efectiva virtual del producto turístico del país.</p>	<p>Se acogen las sugerencias de redacción del ex Viceministro de Comercio Dr. Oscar Rueda.</p>
<p>Artículo 7º. Se crea el Fondo de Transformación Turística y de Adaptación del Producto Turístico cuyo fin es facilitar créditos blandos a las empresas turísticas para que implementen iniciativas de reconversión productiva con la estrategia "Teletrabajo en el Paraíso". Dicha estrategia se fundamenta en la modalidad de estancias largas con el uso de metodologías disruptivas para el teletrabajo.</p> <p>Para la conformación de este Fondo se contará con el respaldo del Banco de desarrollo para el crecimiento empresarial en Colombia BANCOLDEX, el Fondo Nacional de Garantías, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER y el Fondo Nacional del Turismo FONTUR, entre otras instancias. Así mismo, podrán concurrir con recursos e iniciativas las entidades territoriales que busquen el beneficio del sector de viajes y turismo de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Parágrafo 1: En los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley los Ministerios de Hacienda y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán la implementación del Fondo de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2: Los hoteles que se acojan a los beneficios del Fondo de que trata el presente artículo, deben garantizar el uso</p>	<p>Artículo 5º. Se crea la <u>estrategia denominada "Teletrabajo en el Paraíso" con la finalidad de promover dentro del sector turismo la modalidad de estancias largas con el uso de metodologías disruptivas para el teletrabajo</u></p> <p>Para el desarrollo de esta estrategia se contará con el respaldo de las líneas de crédito y fondos ya existentes dentro del sector Turismo tales como el Fondo Nacional del Turismo FONTUR, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1: En los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley los Ministerios de Hacienda y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán los mecanismos de promoción e implementación de la estrategia y los fondos que respaldarán la iniciativa de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2: Los hoteles y empresas de turismo que acojan la estrategia "Teletrabajo en el Paraíso", deben garantizar el uso de: medidas de bioseguridad; tecnologías de la economía circular; energías renovables no convencionales; tecnologías de información y comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 3: En razón a la necesidad de actuar de forma inmediata y de ahorrar recursos, tanto FONTUR como PROCOLOMBIA, de acuerdo con sus competencias, adelantarán la campaña de promoción "Teletrabajo en el Paraíso", a nivel nacional e internacional, durante las vigencias</p>	<p>En la mesa de trabajo de los ponentes con el Ministerio de Comercio, se estableció la existencia de fondos ya existentes que cumplen con la finalidad descrita en el artículo, además que desde el punto de vista técnico del ministerio se sugiere eliminar la creación de del fondo pues no cuenta con fuentes de financiación claras y cubre solamente una de las muchas posibles ofertas turísticas disponibles en el país. No obstante, la estrategia "Teletrabajo en el paraíso" resulta novedosa y por lo tanto vale la pena se mantenga en el articulado para que su desarrollo sea exitoso mediante la financiación de fondos ya existentes.</p> <p>Igualmente, en concordancia con la modificación realizada al objeto de la iniciativa se reajusta la redacción del parágrafo 2 con el fin de que la estrategia beneficie a toda la industria turística.</p>
<p>Artículo 9º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará un programa de conectividad en el corto plazo con tecnologías de punta y a bajo costo para beneficiar a los prestadores de servicios turísticos del país.</p>	<p>Artículo 7º. <u>Para impulsar la estrategia "Teletrabajo en el Paraíso"</u>, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará un programa de conectividad en el corto plazo con tecnologías de punta y a bajo costo para beneficiar a los prestadores de servicios turísticos <u>nacionales que la implementen.</u></p>	<p>En la mesa de trabajo con los ponentes el Ministerio de Comercio expuso que se encuentran adelantado una estrategia de conectividad, se considera necesario crear un programa de conectividad que impulse el producto turístico que se pretende ofrecer.</p>
<p>Artículo 10º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y PROCOLOMBIA implementarán un programa permanente sobre el sello de calidad para la bioseguridad de los servicios turísticos e incentivarán su implementación por parte de los prestadores de dichos servicios.</p>	<p>Artículo 8º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará un programa <u>interinstitucional a corto plazo para apoyar e incentivar la implementación del sello de bioseguridad "CHECK IN CERTIFICADO" dirigido a las pequeñas y medianas empresas de servicios turísticos.</u></p>	<p>Desde el Ministerio de comercio se indicó que el sello de bioseguridad ya se encuentra regulado, sin embargo y a pesar que la adopción del sello es voluntaria, se plantea la necesidad de promocionar y apoyar su implementación por las pequeñas y medianas empresas, y que no se convierta en una barrera para disfrutar de sus beneficios.</p>
<p>Artículo 11º. El Gobierno Nacional, adelantará un plan integral en asocio con las alcaldías de los municipios y distritos especiales para ampliar plazas, andenes y espacios públicos, con el fin de aprovecharlos para el uso de los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar. Dicho plan facilitará la ampliación de las cocinas de ese tipo de establecimientos y propiciará el consumo en mejores condiciones de</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Esta iniciativa cuenta con la mejor intención por parte de los autores, no obstante, puede resultar inconveniente e inconstitucional en la medida en que: i) El artículo 82 de la Constitución establece como deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". ii) Adicionalmente de acuerdo con la Constitución y la ley los mandatarios locales ya cuentan con herramientas que les permiten disponer de los espacios públicos en sus territorios y, finalmente iii) no se debe dar carácter permanente a una disposición de naturaleza transitoria en la medida en que la</p>

<p>bioseguridad y distanciamiento social.</p> <p>El plan integral de que trata el presente artículo contempla la creación de un fondo de financiación a largo plazo con recursos reembolsables para la ejecución de obras y con recursos de cooperaciones técnicas no reembolsables para la estructuración de proyectos. El mencionado plan integral priorizará la red de pueblos patrimonio creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo: En los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la implementación del plan integral de que trata el presente artículo.</p>		<p>intensión de su implementación es afrontar la crisis generada por la pandemia Covid 19.</p>	<p>Artículo 13°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las estadísticas del sector de viajes y turismo garantizando los recursos requeridos para el permanente monitoreo y medición del comportamiento de dicho sector con base en variables cualitativas y cuantitativas que faciliten y respalden la toma de decisiones. Para este efecto, corresponderá al Viceministerio de Turismo y a la dependencia que por ley tenga esta tarea, generar los lineamientos para adelantar dichas operaciones estadísticas y articular al Centro de Información Turístico de Colombia -CITUR- y los Sistemas de Información Turística Regional -SITUR-.</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>El ministerio de Industria y Comercio ya se encuentra adelantando políticas de fortalecimiento del sistema de estadísticas a través de la nueva plataforma Centro de Información Turística de Colombia, CITUR, por tanto resultaría redundante regular este tema.</p>
<p>Artículo 12°. La Dirección General Marítima DIMAR expedirá una reglamentación para el aprovechamiento sostenible de las playas del país adoptando los criterios siguientes: establecer medidas de bioseguridad; implementar turnos para los turistas y residentes de acuerdo con las temporadas y las capacidades de carga; articulación con la economía informal y su proceso de formalización; definir con los alcaldes y prestadores de servicios turísticos de las playas los procesos de divulgación y aplicación de dichos reglamentos garantizando el disfrute a toda la población.</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Esta reglamentación ya existe. Adicionalmente no constituye un incentivo para la reactivación del sector, dadas precisamente las limitaciones de aforo de dichos escenarios turísticos.</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 1538 de 2020 regula las actividades en las playas a nivel nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Planeación y la Dirección General Marítima (Dimar). Esta última aplica una matriz con indicadores</p>	<p>Artículo 14°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente ley ajustará el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, teniendo en cuenta, entre otros, los criterios siguientes: a) Incluir las medidas del plan de adaptación y recuperación del turismo previsto en la presente ley; b) Priorizar la financiación de dos líneas de turismo que constituyen una oportunidad para superar la actual contingencia sanitaria: el turismo de naturaleza, que buscar impulsar iniciativas para preservar el medio ambiente y el desarrollo sostenible de los</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Desde el Ministerio de Comercio se manifiesta que resulta inconveniente modificar el plan sectorial de turismo con ocasión de la emergencia sanitaria, dado el avanzado estado de ejecución del mismo, no obstante advierte que el Plan si contempló ajustes a raíz de la crisis generada por la pandemia Covid 19, lo cual permitió proteger a los actores del sector.</p>
<p>territorios, y el turismo cultural, que tiene un campo de acción muy promisorio en los pueblos patrimonio, las rutas culturales y la diversidad étnica; c) Fortalecer el sistema de estadística del sector de viajes y turismo a nivel nacional y regional.</p>			<p>los Ministerios de Hacienda y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán la operación del Bono de que trata el presente artículo. En dicha reglamentación se deberán establecer, entre otros aspectos, los siguientes: el monto máximo del Bono por familia de acuerdo con el estrato y los aportes de las partes en la cofinanciación del Bono, entre otros.</p>		
<p>Artículo 15°. El Gobierno Nacional, con el fin de garantizar el derecho al descanso a los colombianos, creará el Bono de Consumo Turístico. Este Bono tiene como fin estimular el consumo de los servicios de viajes y turismo del mercado doméstico, especialmente de hoteles de las pequeñas y medianas empresas. Dicho bono beneficiará a personas y familias pertenecientes a los estratos 1, 2, 3 y 4 y será redimible en cualquier producto del sector de viajes y turismo.</p> <p>El Bono de Consumo Turístico se cofinancia entre el consumidor (hasta un 75%), el Gobierno Nacional y otras entidades públicas y privadas. Las entidades territoriales podrán concurrir con recursos que busquen el beneficio del sector de viajes y turismo de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Parágrafo: En los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Desde el punto de vista técnico del Ministerio de Comercio resulta inconveniente la creación del bono de consumo turístico de que trata este artículo pues no existe claridad sobre la financiación del mismo, se advierte que se han realizado análisis alrededor de la industria del turismo para determinar la posibilidad de subsidios que faciliten el acceso al turismo, sin hallar eco dentro del sector, dado el impacto económico que implica su implementación.</p>	<p>Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>V. Conclusiones</p>					
<p>Luego de escuchar diversas posiciones y de llevar a cabo la mesa de trabajo con el Ministerio de Comercio y Turismo, se evidencia que muchas de las necesidades que se pretendían resolver con las propuestas inicialmente definidas el presente proyecto de ley, han sido desarrolladas y se han venido implementando por parte del Gobierno Nacional y de los organismos del sector turismo en el marco del Estado de Emergencia, Económica y Social.</p>					
<p>De igual manera se observa que esta iniciativa coincide en varios aspectos con las propuestas incluidas en el proyecto de ley No. 286/20 Cámara, por tanto no resulta eficiente tramitar dos propuestas que versan sobre aspectos muy similares en tanto se encuentra en curso el proyecto de ley 286 de 2020 que cuenta con mensaje de urgencia por parte del Gobierno Nacional y que ya tiene definido el impacto fiscal que genera, así como el aval otorgado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>					
<p>En tal sentido, es recomendable eliminar del proyecto No. 286/20 Cámara, los artículos 3, 6, 11, 12, 13, 14 y 15; así mismo es necesario modificar los artículos 7° y 10° sobre "teletrabajo en el paro" eliminando la necesidad de crear un fondo específico para ello, sin embargo se reitera la necesidad de su promoción por parte del Ministerio de Industria y Comercio, así como el apoyo del Ministerio de Tecnologías e Información para crear canales de conectividad eficientes, así como las actividades que ya se encuentran en curso. Por otra parte se</p>					

mantienen los beneficios dispuestos en el artículo 4 y 5° ajustándose en la vigencia que tendrán los beneficios al aval otorgado por el Ministerio de Hacienda.

VI. Proposición:

Bajo las consideraciones antes descritas, los suscritos Representantes a la Cámara coordinador ponente y ponentes, rendimos ponencia positiva para el **PROYECTO DE LEY No. 286 DE 2020 DE CÁMARA "Por medio del cual se crea el plan de adaptación y recuperación del turismo frente a la Pandemia del COVID-19"** y solicitamos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar debate a la presente iniciativa, con el texto propuesto que se anexa.

Atentamente,



JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA
Representante a la Cámara
Ponente



CRISTIAN MUNIR GARCÉS
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020 DE CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PLAN DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TURISMO FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19"

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto apoyar la industria de los viajes y el turismo frente al grave deterioro del tejido empresarial como consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, mediante la creación del "Plan de adaptación y recuperación del turismo", que busca además estimular la confianza en el consumidor y propiciar el salvamento y la generación de empleo.

Artículo 2°. Beneficiarios de la ley. La presente ley busca beneficiar a las regiones y destinos turísticos y a las empresas de viajes y turismo, así como incentivar a los consumidores de servicios turísticos, garantizando el derecho a la recreación, el descanso y el uso del tiempo libre

Artículo 3°. Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal las descritas a continuación:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

Parágrafo: el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4°. Prorróguese hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 las medidas tributarias adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 789 del 4 de junio de 2020

en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, a saber:

1. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, cuando el Gobierno nacional así lo autorice, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrolladas a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

2. Se excluye del impuesto sobre las ventas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación del servicio de hotelería y turismo. A partir del primero (1) de enero de 2022, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

Artículo 5°. Se crea la estrategia denominada "Teletrabajo en el paraíso" con la finalidad de promover dentro del sector turismo la modalidad de estancias largas con el uso de metodologías disruptivas para el teletrabajo

Para el desarrollo de esta estrategia se contará con el respaldo de las líneas de crédito y fondos ya existentes dentro del sector Turismo tales como el Fondo Nacional del Turismo FONTUR, entre otras instancias.

Parágrafo 1: En los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley los Ministerios de Hacienda y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán y definirán los mecanismo de promoción e implementación de la estrategia y los fondos que respaldaran la iniciativa de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: Los hoteles y empresas de turismo que acojan la estrategia "Teletrabajo en el paraíso", deben garantizar el uso de: medidas de bioseguridad; tecnologías de la economía circular; energías renovables no convencionales; tecnologías de información y comunicaciones.

Parágrafo 3: En razón a la necesidad de actuar de forma inmediata y de ahorrar recursos, tanto FONTUR como PROCOLOMBIA, de acuerdo con sus competencias, adelantarán la campaña de promoción "Teletrabajo en el Paraíso", a nivel nacional e internacional, durante las vigencias 2021 y 2022, a favor de los beneficiarios de la estrategia de que trata el presente artículo.

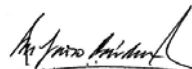
Artículo 6°. Para impulsar la estrategia "Teletrabajo en el Paraíso", el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará un programa de conectividad en el corto plazo con tecnologías de punta y a bajo costo para beneficiar a los prestadores de servicios turísticos nacionales que la implementen.

Artículo 7°. El Fondo Nacional de Turismo FONTUR adelantará las campañas de promoción turística a nivel nacional priorizando los medios digitales, creando proyectos de apoyo a las plataformas de compra efectiva virtual del producto turístico del país.

Artículo 8°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará un programa interinstitucional a corto plazo para apoyar e incentivar la implementación del sello de bioseguridad "CHECK IN CERTIFICADO" dirigido a las pequeñas y medianas empresas de servicios turísticos.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA
Representante a la Cámara
Ponente



CRISTIAN MUNIR GARCÉS
Representante a la Cámara
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.286 de 2020 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PLAN DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TURISMO FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19", presentado por los Representantes a la Cámara **SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

C O N T E N I D O

Gaceta número 1380 - Miércoles, 25 de noviembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de acto legislativo número 467 de 2020 Cámara - 003 de 2020 Senado, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 023 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país. Acumulado con el proyecto de ley número 043 de 2020, por medio del cual se crea la renta vida.....	6
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 286 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea el Plan de Adaptación y Recuperación del Turismo frente a la pandemia del Covid-19.	11